



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL – SIMULACIÓN**

47.001.31.53.005.2022.00175.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN presentada por EDUARDO DE JESÚS ARÉVALO YEPES contra MARIBETH GUETTE RAMÍREZ, para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación de la demanda.

**II. CONSIDERACIONES**

La demanda de naturaleza Verbal De Simulación presentada por Eduardo De Jesús Arévalo Yepes contra Maribeth Guette Ramírez, fue inadmitida mediante auto dictado el 10 de octubre de 2022, al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

Como causales de inadmisión se le indicó a la parte demandante que debía:

1. Precisar el número de identificación del demandante y de la demandada.
2. Allegar la Escritura Pública No. 2262 del 27/10/2017, de la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, objeto del presente proceso.
3. Debe acreditarse el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad en un centro de conciliación en derecho conforme le artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

4. Acredítese a su vez, el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como de la subsanación que se llegare a presentar. Lo anterior en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, el extremo pasivo procedió allegar escrito de subsanación en el término otorgado, con el que corrigió las falencias indicadas y adosó constancia de imposibilidad de acuerdo conciliatorio, expedida por centro de conciliación. Mérito de esto, se entiende debidamente subsanada la demanda, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

### III. RESUELVE:

1. Admitir la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN presentada por EDUARDO DE JESÚS ARÉVALO YEPES contra MARIBETH GUETTE RAMÍREZ, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. De ella y de sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de 20 días.
3. Notificar a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS  
JUEZA